



Paquete Económico 2027: principales cambios fiscales y su impacto para las empresas en México

Forvis Mazars en México

**forvis
mazars**

Contenido

- 3** Introducción
- 4** Contexto macroeconómico y fiscal
 - Ley de Ingresos y Presupuesto federal
- 5** Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR)
 - Personas morales
 - Pagos provisionales
 - Grupos de sociedades
 - Capital, CUCA (Cuenta de Capital de Aportación) y costo fiscal de acciones
 - Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)
 - Estímulos a la inversión
- 8** Ley de Ingresos de la Federación (LIF)
 - Impuesto al Valor Agregado
 - Economía digital y plataformas tecnológicas
 - Instituciones de Tecnología Financiera
 - Sector asegurador
 - Combustibles
 - Otras medidas de IVA e IEPS
 - Sector financiero y mercado de capitales
- 11** Ley Federal de Derechos (LFD)
 - Actualización de cuotas y derechos regulatorios
- 12** Comercio exterior y política arancelaria
 - Informe sobre el uso de la facultad arancelaria
- 13** Convierta los cambios fiscales en una ventaja estratégica
- 14** Contactos

Introducción

El 8 de septiembre de 2026, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2027.

El paquete comprende:

- los Criterios Generales de Política Económica,
- la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación,
- la iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta,
- la iniciativa de reforma a la Ley Federal de Derechos,
- el informe sobre el ejercicio de la facultad arancelaria y
- el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

A diferencia de una reforma concentrada en incrementar tasas nominales, las propuestas para 2027 combinan medidas de recaudación, control y fiscalización con incentivos selectivos a la inversión. Para las empresas, el punto central es que varias de las medidas no eliminan necesariamente atributos fiscales, pero sí pueden diferir su aprovechamiento o anticipar el pago del impuesto.

Por ello, su efecto debe analizarse no solo desde la tasa efectiva, sino también desde la perspectiva de flujo de efectivo, pagos provisionales, impuestos diferidos y capacidad de recuperación de pérdidas y deducciones.

A continuación, se presentan los principales cambios que, por su relevancia y posible impacto para los contribuyentes, consideramos más significativos.

Las referencias corresponden a iniciativas y proyectos presentados al Congreso y, por tanto, están sujetas al proceso legislativo y a las modificaciones que pudieran aprobarse antes de su publicación definitiva.

Contexto macroeconómico y fiscal

Ley de Ingresos y Presupuesto Federal

Marco macrofiscal para 2027

La propuesta para 2027 combina una consolidación fiscal gradual con una meta de recaudación elevada. La lógica hacendaria consiste en sostener el gasto público y, al mismo tiempo, reducir moderadamente el déficit sin plantear una reforma general de tasas.

En esa arquitectura, la recaudación adicional se apoya en:

- una base gravable más protegida,
- mecanismos de retención más amplios,
- reglas de trazabilidad y
- restricciones al aprovechamiento inmediato de determinados atributos fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos estima ingresos totales por \$10.636 billones, cifra que incluye financiamientos. Dentro de ese total, los impuestos representarían aproximadamente \$6.264 billones:

- cerca de \$3.289 billones de ISR,
- \$1.768 billones de IVA y \$828.3 mil millones de IEPS.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos propone un gasto neto total por el mismo monto de \$10.636 billones y un déficit presupuestario de aproximadamente \$1.359 billones. Para un análisis tributario, estas cifras reflejan la presión por elevar la recaudación efectiva sin acudir exclusivamente a tasas más altas.

El marco macroeconómico difundido para 2027 parte de:

- un rango de **crecimiento real del PIB** de 1.5% a 2.5%,
- **inflación** de 3.0% al cierre,
- **tipo de cambio** de \$18.0 por dólar al cierre,
- **CETES** a 28 días de 6.0% y
- precio de la mezcla mexicana de **petróleo** de US\$61.8 por barril.

En materia fiscal, los Requerimientos Financieros del Sector Público se plantean en 3.9% del PIB y el Saldo Histórico de los RFSP en 55.0% del PIB. El escenario, por tanto, no supone un crecimiento extraordinario que por sí solo expanda la base; de ahí la relevancia de las medidas de control tributario.

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

Personas morales

Artículos 78-A a 78-F – Nuevo mecanismo de control de deducciones y pérdidas fiscales

La iniciativa parte de un diagnóstico de la autoridad: cuando las deducciones declaradas se aproximan al monto de los ingresos acumulables, aumenta, según sus modelos de riesgo, la presencia de operaciones vinculadas con contribuyentes con características de factureras. La exposición de motivos señala que, cuando las deducciones superan 96.67% de los ingresos, las erogaciones con ese perfil representan en promedio 10%, mientras que en el resto de los casos el promedio observado es cercano a 1%.

Con ese razonamiento, el Ejecutivo propone un control global sobre deducciones y pérdidas, y no únicamente medidas dirigidas contra una deducción específica.

El mecanismo se incorporaría como un nuevo Capítulo X del Título II de la LISR, artículos 78-A a 78-F. Aplicaría a personas morales residentes en México con ingresos acumulables superiores a \$50 millones que determinen utilidad fiscal. La renta gravable para PTU se mantendría bajo las reglas del artículo 9 sin considerar estos límites, por lo que la restricción propuesta aplica exclusivamente para efectos del ISR.

Artículos 78-A y 78-B – Límite global a las deducciones autorizadas

La propuesta establece dos bandas. En la primera, cuando las deducciones autorizadas sean menores o iguales a 96.67% de los ingresos acumulables, el contribuyente no podría aplicar el 100% de esas deducciones en el ejercicio: el límite sería 99% del monto de las deducciones. En términos simples, aun una empresa cuya estructura de costos no rebasa el umbral tendría que diferir 1% de sus deducciones del año.

En la segunda banda, cuando las deducciones excedan 96.67% de los ingresos acumulables, el límite se fija directamente en 96.67% de los ingresos. Esto genera, antes de pérdidas fiscales, una base mínima equivalente a 3.33% de los ingresos. Las deducciones que no puedan aplicarse no se pierden de inmediato: podrían disminuirse durante los veinte ejercicios siguientes bajo la metodología del artículo 78-B. El remanente no se consideraría pérdida fiscal y el derecho sería personal del contribuyente, sin transmisión por fusión o escisión.

Artículo 78-C – Límite a la aplicación de pérdidas fiscales

El segundo componente del mecanismo limita el uso de pérdidas fiscales. La política detrás de la propuesta es evitar que una empresa con utilidad corriente elimine por completo la base de ISR mediante pérdidas acumuladas. La exposición de motivos compara esta lógica con restricciones existentes en otras jurisdicciones y la presenta como una medida de recaudación mínima por periodo. El artículo 78-C propone que las pérdidas fiscales pendientes solo puedan disminuirse hasta por 50% de la utilidad fiscal del ejercicio, una vez aplicado el límite a deducciones del artículo 78-B. Si la pérdida pendiente es menor al límite, naturalmente solo se aplica el saldo disponible. Las pérdidas no utilizadas podrían continuar amortizándose bajo el mismo límite; para las generadas antes de la entrada en vigor se prevé un plazo de veinte ejercicios contados a partir de su generación.

Artículo 78-E – Contribuyentes exceptuados del mecanismo

La iniciativa reconoce que una regla general puede producir resultados incompatibles con ciertos regímenes o actividades y, por ello, prevé excepciones.

Entre ellas se encuentran:

- los coordinados;
- actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras;
- operaciones de maquila del artículo 182, salvo ventas de mercancías en territorio nacional;
- contribuyentes declarados en quiebra;
- instituciones de seguros respecto de operaciones propias de su objeto;
- y determinadas inversiones o gastos que ya gocen de incentivos de deducción inmediata o adicional.

También se excluyen, bajo condiciones, las personas morales con menos de cinco ejercicios fiscales desde su inscripción en el RFC. Sin embargo, el propio artículo incorpora reglas antiabuso para impedir que una empresa preexistente transfiera activos, inventarios, contratos, marcas, cartera de clientes u otros elementos indispensables a una entidad nueva con los mismos socios o bajo el mismo control, con el único propósito de utilizar la excepción.

Las fusiones y escisiones tienen un tratamiento específico para conservar únicamente el periodo remanente de la antigüedad relevante.

Pagos provisionales

Disposiciones transitorias – Ajuste al coeficiente de utilidad para 2027

Uno de los aspectos más relevantes para tesorería es que la iniciativa no espera hasta la declaración anual para reflejar el nuevo mecanismo. A través de una disposición transitoria, se ajusta el coeficiente de utilidad que se utilizaría en los pagos provisionales de 2027 para personas morales con ingresos acumulables superiores a \$50 millones en su última declaración anual presentada. Si las deducciones de esa declaración fueron menores o iguales a 96.67% de los ingresos, el coeficiente de utilidad ordinario se multiplicaría por 1.0658. Si las deducciones superaron 96.67%, el coeficiente se multiplicaría por 2.6162. Además, cuando existan pérdidas fiscales pendientes, la disminución en pagos provisionales quedaría limitada a 50% de la utilidad fiscal provisional. La exposición de motivos explica que la intención es distribuir durante el año el efecto del nuevo sistema y evitar que todo el incremento de ISR se concentre al cierre.

Grupos de sociedades

Derogación de los artículos 59 a 71 – Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

La iniciativa propone eliminar el Capítulo VI del Título II de la LISR, correspondiente al Régimen Opcional para Grupos de Sociedades. La exposición de motivos parte de la consideración de que la finalidad original del beneficio de diferimiento se encuentra agotada y destaca que, en comparación con otros regímenes de consolidación o integración fiscal, México conserva un beneficio específico de diferimiento que la propuesta busca eliminar.

Los artículos 59 a 71 serían derogados. Las sociedades que al 31 de diciembre de 2026 tributen bajo el régimen tendrían que desintegrarse a partir del 1 de enero de 2027. El ISR diferido pendiente se enteraría, como regla general, a más tardar el 31 de diciembre de 2027, actualizado desde el momento en que se habría causado de no haberse ejercido la opción. La disposición transitoria contiene reglas particulares para el impuesto diferido de determinados ejercicios.

Capital, CUCA (Cuenta de Capital de Aportación) y costo fiscal de acciones

Artículos 22 y 78 – Capitalización de pasivos y aportaciones mediante derechos de cobro

La reforma también modifica la lógica de la Cuenta de Capital de Aportación y del costo comprobado de adquisición de acciones. La exposición de motivos señala que la autoridad ha detectado capitalizaciones en las que se incorpora al capital no solo el principal de un pasivo, sino también intereses devengados no pagados y el IVA relacionado. Desde la perspectiva de la iniciativa, esos conceptos no representan una aportación económica nueva y no deberían aumentar el monto que posteriormente puede reembolsarse con tratamiento de capital.

Por ello, tratándose de capitalización de pasivos, los intereses devengados no pagados y el IVA correspondiente no formarían parte de la CUCA. Asimismo, cuando la aportación en especie esté conformada por cuentas por cobrar, cesiones de derechos de cobro o títulos de crédito, el aumento a la CUCA solo se reconocería cuando esos derechos se materialicen y hasta por el importe efectivamente cobrado en efectivo.

Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

Artículo 113-E y correlativos – RESICO de personas físicas

En materia de RESICO, la iniciativa se mueve en sentido distinto al nuevo control de grandes bases: busca ampliar el universo de contribuyentes que pueden permanecer en un esquema simplificado. Para personas físicas con actividades empresariales, profesionales o arrendamiento, el límite de ingresos subiría de \$3.5 millones a \$5 millones anuales. La tasa máxima de 2.5% se extendería al nuevo umbral.

La propuesta también flexibiliza el reingreso cuando una persona hubiera dejado de tributar en RESICO por incumplimientos, siempre que regularice sus obligaciones y se mantenga dentro del límite de ingresos. Para el sector primario, el monto de ingresos exentos subiría de \$900 mil a \$1 millón.

Artículos 206, 209 y 214 – RESICO de personas morales

Para personas morales, el límite de ingresos subiría de \$35 millones a \$50 millones. Además, el régimen pasaría de una redacción obligatoria a una opción: las personas morales elegibles podrían decidir si tributan en RESICO o en el régimen general. También se abre la posibilidad de regresar al régimen en ejercicios posteriores, siempre que se cumplan nuevamente el límite de ingresos y las demás condiciones.

La iniciativa acompaña esta flexibilización con tasas de deducción de inversiones más aceleradas, conforme al artículo 209. Entre los ejemplos previstos se encuentran deducciones elevadas para equipo de cómputo, herramientas, determinados vehículos, restaurantes, construcción, investigación y otras actividades.

Estímulos a la inversión

Disposiciones de vigencia transitoria – Deducción inmediata, capacitación e innovación 2027-2030

Un eje paralelo de la iniciativa consiste en trasladar a disposiciones de vigencia transitoria diversos estímulos que hoy existen en decretos del Ejecutivo, incluyendo Plan México y los Polos de Desarrollo. La justificación es dar mayor certeza jurídica a inversiones que maduran durante varios ejercicios y conservar instrumentos de política industrial, relocalización, empleo, innovación y desarrollo regional.

Entre los beneficios se mantiene la posibilidad de deducción inmediata de inversiones en bienes nuevos de activo fijo, con porcentajes diferenciados, así como una deducción adicional de 25% sobre determinados incrementos en gastos de capacitación e innovación.

Para Plan México, la vigencia se proyecta hasta el 30 de septiembre de 2030 y se mantienen controles de autorización, registro y permanencia mínima de activos.

En los Polos de Desarrollo Económico y en los Polos de Economía Circular se prevén, en ciertos casos, deducciones inmediatas de 100% para bienes nuevos utilizados dentro del polo.

Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

Impuesto al Valor Agregado

Artículo 25 – Opción de IVA al 7% para contribuyentes RESICO

La LIF propone una facilidad de IVA para personas físicas y morales que tributen en RESICO. El objetivo declarado es simplificar el cumplimiento: en lugar de determinar el IVA bajo la mecánica ordinaria de impuesto trasladado menos acreditable, el contribuyente podría optar por pagar 7% sobre el total de actos o actividades gravados y efectivamente cobrados en el mes.

La facilidad no significa que el contribuyente facture a 7%. El impuesto se seguiría trasladando al cliente a la tasa legal que corresponda y el IVA de importaciones se pagaría conforme a la LIVA. La contrapartida del esquema simplificado es relevante: no habría derecho a acreditar el IVA trasladado al contribuyente ni el pagado en importaciones relacionadas con esas actividades.

Economía digital y plataformas tecnológicas

Artículo 25, fracción VI – Retención de ISR a personas morales que operan a través de plataformas

La iniciativa extiende a personas morales el uso de plataformas como mecanismo de recaudación anticipada. La exposición de motivos señala que las retenciones aplicadas a personas físicas han funcionado como herramienta de cumplimiento y busca reducir diferencias de tratamiento entre contribuyentes que realizan actividades similares mediante comercio electrónico.

Las plataformas tecnológicas, aplicaciones y similares aplicarían una retención de ISR de 2.5% a las personas morales que obtengan ingresos por venta de bienes o prestación de servicios a través de ellas. El impuesto sería acreditable contra los pagos provisionales o el ISR anual. Si la persona moral no proporciona su RFC, la retención sería de 20%.

Artículo 25, fracción IX – Ampliación de retenciones de IVA en plataformas digitales

En IVA, la propuesta responde a tres conductas que la autoridad dice haber identificado: personas morales que operan en plataformas sin enterar el impuesto, personas físicas que simulan ser morales para evitar retenciones y residentes en el extranjero que utilizan RFC de terceros.

La respuesta es ampliar el esquema de retención y de información a nuevos sujetos.

Las plataformas nacionales y extranjeras retendrían IVA a personas morales en términos equivalentes a las reglas actuales para personas físicas: 50% cuando proporcionen RFC y 100% cuando no lo hagan. También retendrían 100% del IVA a residentes en el extranjero sin establecimiento en México que enajenen bienes en territorio nacional y a oferentes a quienes los pagos se depositen en cuentas bancarias o de depósito en el extranjero. Paralelamente, se amplía la obligación de reportar información sobre estas operaciones.

Instituciones de Tecnología Financiera

Artículo 25, fracción VIII – Retenciones a través de instituciones de financiamiento colectivo

Las instituciones de financiamiento colectivo conectan a inversionistas con quienes solicitan financiamiento y, por esa posición de intermediación, concentran la información necesaria para identificar clientes y flujos. La propuesta utiliza esa función para convertirlas en responsables de retener y enterar impuestos asociados a los intereses que canalizan.

En ISR, la institución retendría 20% sobre los intereses nominales pagados a personas físicas y morales nacionales que aportaron los recursos; para residentes en el extranjero aplicaría la tasa correspondiente de la LISR. En IVA, retendría 16% sobre el valor nominal de los intereses devengados y enteraría el impuesto sustituyendo al receptor en esa obligación.

Sector asegurador

Artículo 25, fracción XIV – IVA en indemnizaciones realizadas mediante terceros

La LIF propone una regla específica para el sector asegurador. El problema que busca atender es el acreditamiento del IVA pagado por bienes o servicios que la aseguradora adquiere para cumplir una indemnización cuando, en lugar de entregar dinero al asegurado, resarce el daño o repone el bien a través de terceros.

La propuesta establece que ese IVA trasladado o pagado en importación no sería acreditable cuando los bienes o servicios se destinen al cumplimiento del contrato de seguro y la indemnización consista en resarcimiento o reposición a través de terceros. El cambio afecta directamente la estructura de costos de siniestros atendidos en especie o mediante redes de proveedores.

Combustibles

Artículo 25, fracción XIX – IEPS sobre diferencias de inventario y controles volumétricos

La iniciativa vincula política tributaria con el combate al mercado ilícito de combustibles. La autoridad señala que diferencias recurrentes entre volúmenes vendidos, adquisiciones, CFDI, pedimentos y controles volumétricos constituyen un indicador de riesgo porque pueden revelar combustible cuyo origen formal no está acreditado.

A partir de esa lógica, las personas distintas de fabricantes, productores o importadores que vendan gasolinas, diésel y otros combustibles previstos dejarían de descansar exclusivamente en la exención aplicable a etapas posteriores de la cadena. Se propone calcular IEPS sobre la diferencia positiva entre las unidades de combustible enajenadas en el mes y las unidades adquiridas en el mismo mes, aplicando la cuota correspondiente y sin acreditamiento o disminución. La autoridad podría revisar la diferencia con base en existencias, controles volumétricos, CFDI y pedimentos.

Otras medidas de IVA e IEPS

Artículo 25, fracciones XIII, XV y XVI – Productos de gestión menstrual, libros y productos con nicotina

La LIF incorpora también medidas de política social y de trazabilidad. Se propone aplicar tasa 0% de IVA a calzones y discos menstruales, reutilizables o desechables. Asimismo, se incluye un estímulo de tasa 0% para contribuyentes cuya enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos 90% de sus ingresos, permitiendo el acreditamiento del IVA indispensable para esas ventas.

En IEPS, se amplía el régimen de códigos de seguridad y verificación a otros productos que contengan nicotina, buscando que la autoridad pueda rastrear su comercialización y combatir el mercado ilícito. Estas medidas son sectoriales, pero deben incluirse en matrices de producto, tasas y obligaciones de empaques o códigos cuando el grupo opere en esas industrias.

Sector financiero y mercado de capitales

Artículo 25, fracciones IV y V – Cuotas al IPAB y deducción de créditos incobrables

Para instituciones de banca múltiple, la LIF propone dos ajustes relevantes. El primero limita la deducción de cuotas pagadas al IPAB: durante 2027 no serían deducibles tres cuartas partes de dichas cuotas. La exposición de motivos sostiene que el tratamiento pretende evitar que una erogación asociada al sistema de protección al ahorro reduzca en exceso la base del ISR de las instituciones.

El segundo ajuste se refiere a créditos incobrables. La propuesta busca homologar a las instituciones de crédito con el régimen general y reducir la discrecionalidad en el momento en que se considera actualizada la imposibilidad práctica de cobro. Se mantienen supuestos y umbrales específicos, pero la dirección de política es clara: exigir evidencia más objetiva y comparable para reconocer la deducción.

Artículo 25, fracciones X y XI – Préstamo de títulos o valores

La iniciativa reconoce una distorsión en operaciones de préstamo de valores: cuando la retención se calcula sobre el capital que origina el interés, esta puede absorber una parte desproporcionada del premio efectivamente recibido y afectar la liquidez y el atractivo de estas operaciones.

Como solución, las instituciones del sistema financiero que actúen como intermediarias aplicarían una retención provisional de 9% sobre el monto de los intereses nominales definidos como premio convenido, en sustitución de la tasa calculada sobre el capital. Los fondos de inversión que realicen estas operaciones excluirían esos premios del cálculo del impuesto diario y efectuarían la retención correspondiente a sus integrantes.

Artículo 25, fracciones XII y XVII – Fondos extranjeros y estímulo para ofertas públicas iniciales

El paquete identifica como problema estructural la baja profundidad del mercado bursátil mexicano. La exposición de motivos destaca el reducido número de emisoras y busca hacer más competitivo el mercado local como fuente de financiamiento de largo plazo.

Entre las medidas se plantea una tasa preferencial de 10% de ISR sobre la ganancia obtenida por personas físicas residentes en México en la enajenación de acciones efectuada directamente con motivo de una oferta pública inicial, siempre que la operación se realice a través de bolsa autorizada y cumpla requisitos de transparencia, difusión, participación del gran público inversionista y otras condiciones. También se flexibilizan ciertos requisitos para conservar transparencia fiscal de figuras jurídicas extranjeras vinculadas con fondos de capital privado.

Artículo 24 y transitorio vigésimo primero – Retención sobre intereses y programa de regularización fiscal

La LIF fija para 2027 una tasa anual de retención sobre intereses de 0.68% para los supuestos de los artículos 54 y 135 de la LISR. La propia iniciativa incorpora la metodología de cálculo con el objetivo de transparentar la relación entre rendimiento nominal, inflación y tasa efectiva de ISR de personas físicas con ingresos financieros.

Adicionalmente, el transitorio vigésimo primero propone un estímulo de regularización para personas físicas y morales cuyos ingresos totales de 2025 no hayan excedido \$300 millones y que tengan determinados créditos fiscales firmes o consentidos correspondientes a 2025 o ejercicios anteriores. El beneficio puede alcanzar 100% de multas, recargos y gastos de ejecución, siempre que se pague la contribución principal o se corrijan las irregularidades dentro de los plazos previstos. Existen exclusiones, entre ellas ciertos contribuyentes publicados en listados fiscales y los que sean competencia de Grandes Contribuyentes.

Ley Federal de Derechos (LFD)

Actualización de cuotas y derechos regulatorios

Servicios de supervisión a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La reforma a la Ley Federal de Derechos tiene una lógica distinta a la LISR: no busca redefinir de forma general la base de los impuestos, sino actualizar la contraprestación por servicios públicos, supervisión regulatoria y uso de bienes del dominio público. La exposición de motivos señala que varias cuotas han quedado rezagadas frente al costo real de prestar los servicios y frente a nuevas cargas tecnológicas y regulatorias.

En servicios vinculados al mercado de valores, la iniciativa identifica un rezago económico acumulado de aproximadamente 16% en términos reales para determinadas cuotas de inscripción y supervisión. La justificación se relaciona con mayores obligaciones de reporte, auditoría y sostenibilidad que exigen una supervisión más intensiva y tecnológica.

Las cuotas se actualizan para recuperar correspondencia entre el costo de supervisión y los derechos cobrados. El impacto es sectorial, pero relevante para emisoras e intermediarios sujetos a CNBV, ya que incrementa el costo regulatorio directo.

Artículo 31-B – Derechos de inspección y vigilancia a cargo de CONSAAR

Para AFORE e instituciones públicas con funciones similares, la iniciativa reconoce que el derecho variable de inspección y vigilancia ha crecido tanto por el aumento de la base administrada como por la actualización inflacionaria de una cuota monetaria. El resultado, según la exposición, ha elevado la carga regulatoria de forma sostenida.

Se propone sustituir la cuota adicional de \$0.2877 por cada \$1,000 de saldo con un factor de 0.1750 al millar, aplicado directamente sobre la base. No obstante, una regla transitoria establece que el monto total a pagar en cada ejercicio no podrá ser inferior al enterado en el ejercicio inmediato anterior; por ello, la reducción teórica del factor no se traduciría inmediatamente en una disminución de recaudación.

Artículos 232-B y 289 – Ferrocarriles y espacio aéreo mexicano

En infraestructura ferroviaria, la reforma parte de que la contraprestación vigente por uso de bienes de dominio público ha permanecido sin cambios mientras aumentan los costos de operación y modernización. La iniciativa compara la tasa mexicana con contraprestaciones observadas en otros países y sectores.

Para participantes con más de quince años utilizando la infraestructura ferroviaria, la tasa prevista en el artículo 232-B, fracción II, subiría de 1.25% a 3% sobre ingresos brutos. En materia de espacio aéreo, se propone un incremento de 10% a las cuotas del artículo 289, con el argumento de cerrar parte de la brecha frente al costo regional de servicios de navegación aérea.

Otras actualizaciones de derechos

La iniciativa actualiza también servicios migratorios y consulares, autorizaciones portuarias, servicios sanitarios y diversos aprovechamientos de bienes públicos. En extracción de materiales de cauces y depósitos nacionales, por ejemplo, se propone eliminar la división geográfica entre zonas y determinar la cuota conforme al tipo de material extraído, buscando que el derecho refleje directamente la naturaleza del bien aprovechado.

Estas modificaciones son menos transversales que la reforma de ISR, pero pueden ser relevantes para empresas con operaciones reguladas, concesiones, permisos, importaciones o uso intensivo de infraestructura pública.

Comercio exterior y política arancelaria

Informe sobre el uso de la facultad arancelaria

Modificaciones efectuadas del 9 de septiembre de 2025 al 8 de septiembre de 2026

El informe arancelario que acompaña al Paquete Económico tiene una naturaleza que conviene distinguir del resto de las iniciativas. No es, por sí mismo, una nueva reforma arancelaria general para 2027. Es el informe que el Ejecutivo presenta al Congreso sobre el ejercicio de la facultad del artículo 131 constitucional durante el periodo del 9 de septiembre de 2025 al 8 de septiembre de 2026, para que las modificaciones realizadas sean sometidas a aprobación legislativa.

Durante ese periodo se modificaron ocho fracciones del sector azucarero, sustituyendo aranceles específicos por tasas ad valorem de 156% y 210.44%. En abril de 2026 se modificaron aranceles de 185 fracciones de productos químicos, cosméticos, papel y cartón, textiles, acero, aluminio, autopartes, material eléctrico, bicicletas, instrumentos musicales, muebles y otros bienes; además se reformaron once fracciones vinculadas con Programas de Promoción Sectorial para mejorar condiciones de abasto de insumos y maquinaria.

También se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2026 la exención temporal de arancel para productos de canasta básica, con posibilidad de aplicar ciertos beneficios hasta el 31 de marzo de 2027 para quienes cuenten con la Licencia Única Universal y cumplan requisitos del SAT. Al mismo tiempo, se retiraron 33 fracciones del listado, incluyendo productos de carne, pescado, arroz, aceites, frijol y lácteos. Es decir, el esquema de apoyo se vuelve más selectivo.

El informe señala que la TIGIE contiene 8,183 fracciones arancelarias y que, después de las medidas descritas, la media arancelaria simple es de 10.6%, mientras que el arancel efectivamente pagado entre septiembre de 2025 y mayo de 2026 fue de 6.7%. Para empresas importadoras, el punto relevante es revisar fracción por fracción: el impacto no se puede inferir de la media general.

Convierta los cambios fiscales en una ventaja estratégica

Las iniciativas contenidas en el Paquete Económico 2027 no sólo podrían implicar nuevas obligaciones y riesgos de cumplimiento.

También podrían abrir oportunidades relacionadas con incentivos a la inversión, innovación, capacitación y optimización fiscal.

Los especialistas de Forvis Mazars en México pueden apoyarle a:

- Evaluar el impacto de las reformas en su organización.
- Identificar riesgos fiscales y financieros.
- Analizar escenarios y efectos en flujo de efectivo.
- Aprovechar incentivos y estímulos fiscales aplicables.
- Preparar estrategias de cumplimiento y adaptación.

Solicite una conversación con nuestros especialistas y descubra cómo preparar a su organización para los posibles cambios del entorno fiscal.

Contáctenos: contacto.mx@forvismazars.com

Contactos

José Jiménez

Socio Líder de Impuestos en México y
Latinoamérica
Oficina CDMX
jose.jimenez@forvismazars.com

Alfredo Palacios

Socio Líder de Guadalajara y Región Bajío
Oficina Guadalajara
alfredo.palacios@forvismazars.com

Pedro Palma

Socio de Controversia fiscal
Oficina CDMX
pedro.palma@forvismazars.com

Roberto Cantú

Socio de Impuestos
Oficina Monterrey
roberto.cantu@forvismazars.com

Salvador García

Socio de Impuestos
Oficina CDMX
salvador.garcia@forvismazars.com

Alfredo Hernández

Director de Comercio exterior y Aduanas
Oficina CDMX
alfredo.hernandez@forvismazars.com

Luis Ramos

Director de Impuestos
Oficina CDMX
luis.ramos@forvismazars.com

Este documento tiene un propósito informativo y no debe considerarse y/o ser utilizado como asesoramiento en materia de impuestos, auditoría, finanzas, inversión, aspectos legales, sostenibilidad ni de ninguna otra. Este documento no sustituye ni pretende sustituir asesoramiento profesional especializado y no debe ser usado como base para tomar decisiones o emprender cualquier acción que pueda tener una influencia en su empresa. Forvis Mazars no asume ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño y/o perjuicio derivado del uso de este documento. Le recomendamos consultar con nuestro equipo de profesionales calificados y no considerar este contenido como hechos o garantías, ya sean explícitas, sugeridas, indirectas o implícitas. Su reproducción parcial o total para fines distintos a los antes mencionados está prohibida.

Forvis Mazars Group SC es un miembro independiente de Forvis Mazars Global, una red líder de servicios profesionales. Operando como una sociedad integrada internacionalmente en más de 100 países y territorios, Forvis Mazars Group se especializa en servicios de auditoría, impuestos y de asesoría. La sociedad se basa en la experiencia y la comprensión cultural de más de 40,000 profesionales en todo el mundo para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo. Forvis Mazars en México forma parte del Grupo Forvis Mazars SC.

© Forvis Mazars, 2026

Para más información visite forvismazars.com/mx/

Contáctenos

contacto.mx@forvismazars.com



Forvis Mazars en México

Suscríbase a
nuestros boletines



**forvis
mazars**